



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 15-2022-AL-MPC

Cañete, 24 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Numero Dieciséis de fecha 05 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00256-2019-0-0801-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: “los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, expresa “El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerárquica de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior”;

Que, con Resolución Numero Dieciséis de fecha 05 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00256-2019-0-0801-JR-LA-01, en la cual señala **CUMPLASE LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR**, incumbiendo a dar cumplimiento con lo resuelto en la SENTENCIA DE VISTA contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO TRES, de fecha 30 de setiembre de 2021, de la sala TRIBUNAL UNIPERSONAL de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde RESUELVE: “**Primero.- CONFIRMAR** la sentencia de fecha 05 de abril último (Resolución Número Trece) dictada por el Juzgado de Trabajo de Cañete, que declara FUNDADA la demanda, en consecuencia **Primero.- Declaro la desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad celebrado por el demandante con la Municipalidad demandada, desde el veintitrés de julio del dos mil tres hasta el treintuno de diciembre del dos mil diez, los que deben ser considerados a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipicane.gov.pe

consecuentemente, debe considerarse como una única relación laboral, Segundo.- Declara que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Tercero.- Dispone que la Municipalidad demandada incorpore al demandante a la planilla de remuneraciones de obreros municipales permanentes y, emita la resolución reconociendo al demandante como personal de limpieza pública, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 a plazo indeterminado, Quinto.- Condena a la demandada Municipalidad Provincial de Cañete al pago de los intereses legales, los mismos que deberán calcularse en ejecución de sentencia. Con costos, Sexto. - Declara improcedente la demandada en el extremo que solicita pago de beneficios sindicales. SEGUNDO: REVOCAR la misma sentencia en el extremo que señala "Cuarto: Ordena que la demandada Municipalidad Provincial de Cañete pague a favor del demandante la suma de siete mil setecientos noventicuatro soles con cincuentiseis céntimos (S/7,794.56), por vacaciones e indemnización vacacional" Y REFORMANDOLO, se establece: CUARTO: Ordena que la demandada Municipalidad Provincial de Cañete, pague a favor del demandante la suma de TRES MIL CUARENTISEIS SOLES CON CERO CUATRO CENTÍMOS (3,046.04), por vacaciones e indemnización vacacional";

Que, con Informe N° 00580-2021-GPPM/MPC, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe Legal N° 701-2021-GAJ-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 Que, corresponde al Titular del Pliego expedir el acto resolutivo; que determine el cumplimiento de lo ordenado por el órgano Jurisdiccional, encargando al área competente efectuar las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento (...)"

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - INCORPORAR al demandante **JOSE VICENTE ARTEAGA CHAVEZ**, a la planilla de remuneraciones de obreros municipales permanentes, reconociendo al demandante como personal de limpieza pública, bajo los alcances de Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, recaída en el Expediente N° 00256-2019-0-0801-JR-LA-01.

ARTÍCULO 2°. -ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 3°. - PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municipicane.gov.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL